

SE SUSPENDE DE NUEVO LA CAUSA DE DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS

Circular informativa, 23 de abril de 2025

El Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril, introduce medidas urgentes para abordar la amenaza arancelaria y fomentar el relanzamiento comercial. Entre las disposiciones más destacadas, se encuentra la extensión de la moratoria contable hasta el 31 de diciembre de 2025, así como la concesión de un plazo adicional para la formulación de las cuentas anuales. Este texto legal, que entró en vigor el 9 de abril de 2025 tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado, está pendiente de convalidación por el Congreso de los Diputados.

Una de las medidas clave del Real Decreto-ley es la recuperación de la suspensión de la causa de disolución por pérdidas, prevista en el artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital (LSC). Esta suspensión, que había quedado sin efecto tras la derogación del Real Decreto-ley 9/2024, vuelve a estar vigente gracias al artículo 6 del RDL 4/2025. En virtud de esta disposición, **las pérdidas correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021 no se tendrán en cuenta para determinar la concurrencia de la causa de disolución hasta el cierre del ejercicio que comience en el año 2025.**

El artículo 6 también establece que, si se excluyen las pérdidas de 2020 y 2021 y, aun así, las pérdidas de los ejercicios 2022, 2023, 2024 o 2025 reducen el patrimonio neto por debajo de la mitad del capital social, los administradores deberán convocar una junta general en un plazo de dos meses desde el cierre del ejercicio. Esta junta tendrá como objetivo decidir sobre la disolución de la sociedad, salvo que se adopten medidas como un aumento o reducción del capital social que permitan solventar la causa de disolución.

Además, el Real Decreto-ley incluye una disposición adicional que establece un plazo extraordinario para la reformulación de las cuentas anuales. Esta medida responde al hecho de que el régimen de suspensión del artículo 6 entró en vigor después del 31 de marzo de 2025, fecha en la que las sociedades con ejercicio coincidente con el año natural deberían haber formulado sus cuentas. En este sentido, los administradores de las sociedades que ya hubieran formulado las cuentas anuales del ejercicio 2024 a fecha de 9 de abril de 2025 podrán reformularlas en un plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del RDL, teniendo en cuenta la suspensión de la causa de disolución por pérdidas. En estos casos, la junta general para aprobar las cuentas reformuladas deberá celebrarse dentro de los tres meses siguientes a la nueva formulación.

Por otro lado, si la convocatoria de la junta general para aprobar las cuentas del ejercicio 2024 se hubiera publicado antes del 9 de abril de 2025, pero no se hubiera celebrado aún, el órgano de administración podrá modificar el lugar, la fecha y la hora de la junta o revocar la convocatoria con un preaviso mínimo de 72 horas. Estas modificaciones podrán realizarse a través de los procedimientos de convocatoria previstos en los estatutos sociales, mediante un anuncio en la página web de la sociedad o, en su defecto, mediante publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. En caso de que se deje sin efecto el acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá realizar una nueva convocatoria en el plazo de un mes desde la reformulación de las cuentas.



BILBAO

Alda. Urquijo, 4-6ª Planta
48008 Bilbao
Tel. 94 416 52 68
e-mail: euskaltax@euskaltax.com
www.euskaltax.com

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a euskaltax@euskaltax.com.